



**ACUERDO 02 DE 2011**  
(Septiembre 23 de 2011)

*Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.*

**EL CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS  
EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas por la Ley 1286 de 2009 y por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 creó el *Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación*.

Que el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, modificó la conformación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- y determinó que hacen parte del mismo el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-, quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante y por dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de COLCIENCIAS.

Que el Director mediante Resolución 783 del 21 de Julio de 2011, designó a los dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 489 de 1998 corresponde al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptar su propio reglamento.

Que en merito de lo expuesto, se propuso y aprobó por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, el siguiente reglamento.



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese el reglamento del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT-.

**CAPÍTULO I  
INTEGRACIÓN Y FUNCIONES:**

**ARTÍCULO SEGUNDO – INTEGRACIÓN:** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-, quien lo presidirá,
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o por el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante,
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante,
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante
5. Dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de COLCIENCIAS.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría Técnica del Consejo, será ejercida por la Secretaria General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.

**PARÁGRAFO 2:** La participación como miembro de este Consejo en ningún caso generará derecho a percibir emolumento o contraprestación alguna.

**PARAGRAFO 3:** Los dos integrantes del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación que designe el Director tendrán un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fuesen citados.

**ARTÍCULO TERCERO – FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT- de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1286 de 2009 las siguientes:

1. Asesorar al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS – en el diseño de instrumentos que fomenten y desarrollen actividades científicas, tecnológicas y de innovación mediante la propuesta y aplicación de beneficios tributarios.
2. Aprobar los acuerdos por medio de los cuales se establecen los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el trámite de las solicitudes de reconocimiento de los beneficios tributarios establecidos en la Ley.

1.



3. Establecer los criterios y las condiciones bajo los cuales los proyectos son calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 y 37 de la Ley 1450 de 2011.
4. Establecer los criterios y las condiciones bajo los cuales los proyectos son calificados como de investigación o desarrollo tecnológico de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011
5. Velar para que el sistema de información sobre los beneficios tributarios en ciencia tecnología e innovación este actualizado y disponible.
6. Definir los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.
7. Definir con anterioridad al inicio de cada año gravable el monto máximo total de la deducción prevista en el párrafo tercero del artículo 158 -1 del Estatuto Tributario y los porcentajes correspondientes a cada tamaño de empresa.
8. Definir con anterioridad al inicio de cada año gravable el sistema de asignación del cupo deducible por tamaño de empresa.
9. Adoptar su propio reglamento.
10. Las demás que le asigne la Ley o su reglamento.

**Parágrafo transitorio:** A partir del año gravable 2012 el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, aplicará las normas tributarias establecidas en la Ley 1450 de 2011.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO CUARTO.- PRESIDENCIA:** La Presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, será ejercida por el Director del Departamento Administrativo en Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO QUINTO - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO:** Son funciones del Presidente del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

1. Solicitar que a través de la Secretaria Técnica del Consejo, se convoque a las sesiones que se requieran.

7



2. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo, para su análisis y aprobación los estudios y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
3. Suscribir los acuerdos, resoluciones y actas que se deriven de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Velar para que las decisiones que apruebe el Consejo en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
5. Las demás que le asigne la Ley, su reglamento o el Consejo.

**ARTÍCULO SEXTO - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO:** Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo, las siguientes:

1. Coordinar el proceso de verificación y/o evaluación de los proyectos para beneficio tributario que se pongan a consideración del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT-.
2. Convocar a las reuniones del Consejo, previa solicitud del Presidente.
3. Preparar y allegar toda la documentación necesaria, tales como estudios, informes o documentos que deban ser objeto de análisis y deliberación por parte del Consejo.
4. Actuar en las sesiones como Secretario, verificar el quórum, levantar el Acta y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo para su aprobación.
5. Suscribir los acuerdos y actas, conjuntamente con el Presidente del Consejo.
6. Comunicar, notificar o certificar, según el caso, los actos administrativos que se deriven de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación –CNBT-.
7. Coordinar la actualización del sistema de información para beneficios tributarios en ciencia tecnología e innovación de conformidad con lo establecido en la Ley.
8. Presentar un informe de seguimiento y control de los proyectos calificados según solicitud del consejo.
9. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las decisiones, tareas y procedimientos tomados y/o aprobados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

7



10. Coordinar las actividades que permitan verificar la tipología de los proyectos inscritos para beneficio tributario.
11. Coordinar las actividades que permitan hacer seguimiento, control y verificación del uso del beneficio a las entidades objeto del mismo.
12. Remitir a la DIAN los respectivos informes de solicitudes decididas para los fines pertinentes.
13. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

**ARTÍCULO SEPTIMO – REUNIONES:** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT-, se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando el Presidente del Consejo lo requiera o así lo acuerde el mismo Consejo, previa convocatoria escrita por parte de la Secretaria Técnica.

**PARAGRAFO 1 – PRECONSEJO:** Antes de cada reunión del Consejo deberá realizarse un pre- consejo con la participación de al menos un consejero para revisar los proyectos para beneficio tributario que serán presentados en el CNBT.

**PARAGRAFO 2 – REUNIONES NO PRESENCIALES:** Las reuniones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial; sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales.

Habrán reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio los miembros del Consejo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata y siempre que de ello se deje constancia en el acta.

Serán válidas las decisiones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando manifiesten su decisión, por vía telefónica, vía fax, por correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello.

**ARTÍCULO OCTAVO – QUÓRUM:** El Consejo podrá sesionar con la asistencia de cuatro (4) de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los asistentes; en caso de empate, el Consejo adoptará como decisión la recomendación del concepto de evaluación de los expertos Técnicos.

Será igualmente válido el quórum para las decisiones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando se presente asistencia por alguno de los medios del párrafo del artículo anterior.

**ARTÍCULO NOVENO - ACTAS Y DECISIONES DEL CONSEJO:** De las sesiones del Consejo se dejará constancia en actas que serán suscritas por el Presidente y el



Secretario, previa aprobación por los miembros del Consejo. Estos actos se comunicarán, notificarán y/o publicarán de acuerdo con la naturaleza de la decisión que contengan y contra estos procederá únicamente el recurso de reposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO - ASISTENCIA DE INVITADOS:** A las sesiones del Consejo podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los servidores públicos y los particulares que los Consejeros consideren pertinentes para la ilustración de temas en los cuales este deba tomar decisiones, previo informe a la secretaría técnica del Consejo.

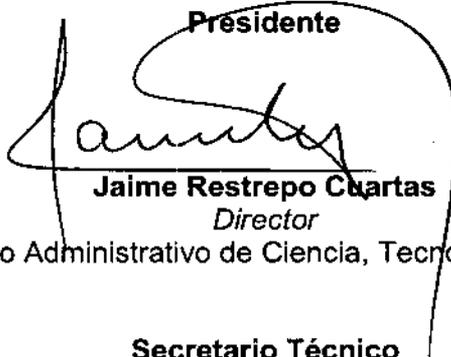
**PARÁGRAFO:** Serán invitados permanentes del Consejo las personas que ejerzan los siguientes cargos: Subdirector General de COLCIENCIAS, Director de Desarrollo Tecnológico e Innovación, Director de Fomento a la Investigación, Director de Redes del conocimiento o quienes hagan sus veces.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO ONCE – VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, expresamente el acuerdo 1 de 2009 del CNBT.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de septiembre 2011

**Presidente**



**Jaime Restrepo Cuartas**  
*Director*

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Secretario Técnico**



**Gisele Manrique Vaca**  
*Secretaria General*

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación